- Para la mercancía 4, el 16,24 por 100, como subproductos, adeudables cor la P. E. 73.03.41.
 Fara la mercancía 5, el 15,49 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01,98.2.
 Para la mercancía 6, el 13.45 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.01.
 Para la mercancía 7, el 18,16 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.35.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiumo de marzo de mil novecientos setenta y oche también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámites de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación de esta Decreto en el «Boletín Oficial del de su publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y nueve, que ahora se modifica.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

REAL DECRETO 1784/1981, de 5 de junio, por el 18561 que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Montedison Farmacéutica, S. A.», por Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre (*Boletin Oficial del Estado» del 28), en el sentido de variar la forma de pre-sentación del producto de exportación autorizado en el Real Decreto de ampliación 2893/1980, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1981).

La firma «Montedison Farmacéutica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil quince/mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), ampliación Real Decreto dos mil ochocientos noventa y tres/mil novecientos ochenta, de veintiuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos ochenta y uno), para la importación de aminosidina sulfato y cis-diaminodicloroplatino (II) y la exportación de «gabbromicina» y «cis-platimun», solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de variar la forma de presentación del producto de exportación autorizado en el Real Decreto de ampliación dos mil ochocientos noventa y tres/mil novecientos ochenta, de veintiuno de mil novecientos ochenta y uno).

de noviembre (*Boletin Oficial del Estado de doce de enero de mil novecientos ochenta y uno).

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

y se han cumplido los requisidos de disposiciones.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Montedison Farmacéutica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle de Mollet a Caldas, kilómetro tres de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), por Decreto tres mil quince/mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), ampliado Real Decreto dos mil ochocientos noventa y tres/mil novecientos ochenta, de veintiuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del doce de enero de mil novecientos ochenta y uno) en el sentido de variar la forma de presentación del producto de exportación «cis-platinum», incluyendo bien la etiqueta y caja o bien etiqueta, caja y ampolla de diez mililitros de agua bidestilada apirógena, sin que en ambos casos varíe el producto de exportación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficia) dei Estado».

Oficial del Estado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quince/mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), ampliado Real Decreto dos mil ochocientos noventa y tres/mil no-vecientos ochenta, de veintiuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos ochenta y uno), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

18562

REAL DECRETO 1785/1981, de 5 de junio, por el que se autoriza a «Fubricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), y «Orbe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anguilas («anguilla anguilla») crudas, frescas, cocidas, congeladas y la exportación de angulas en aceite.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar, total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondiente a los materiales con los que se han elaborado de terminados productos, cuando salgan del territorio aduanero naterminados productos, cuando salgan del territorio aduanero na-

cional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, las firmas «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE) y «Orbe, S. A.», han solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anguilas («anguilla anguilla») crudas, frescas y cocidas, congeladas y la exportación de angulas en aceite, enlatadas en envases de hojalata y aluminio. minio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disponiciones. siciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a las firmas «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE) y «Orbe, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), el régimer de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anguilas («anguilla anguilla»), crudas o fresoas, congeladas de la posición estadistica 03.01.79 y anguilas («anguilla anguilla»), cocida, congelada, de la posición estadistica 16.04.91, y la exportación de angulas en aceite con o sin guindilla incorporada, enlatadas en envases de hojalata o aluminio, de la posición estadistica 16.04.91.

Las exportaciones amparadas por este tráfico de perfeccionamiento activo, podrán ser realizadas indistintamente por «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE) o por Cualquiera de sus asociados que se relacionan a continuación:

- Alfageme, S. A. Bernardo».
 Comercial Vigo, S. A.».
- «Comercial Vigo, S. A.».
 «Conservas Antonio Alonso, S. A.».
 «Conservas Cerqueira, S. A.».
 «Conservas La Guía, S. A.».
 «Curbera, S. A. José R.».
 «Hijos de Carlos Albo, S. A.».
 «López Varcáicel, S. A. Justo».
 «Massó Hermanos, S. A.».
 «Pita Hermanos, S. A.».
 «Thenaisie Provote, S. A.».
 «Vázquez González, Daniel».

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos peso escurrido, de anguilas, contenidas en las conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, ciento trece coma sesenta y tres kilogramos de anguilas cocidas, congeladas.

Por cada cien kilogramos, peso escurrido de anguilas, contenidas en las conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión tem-